Gobierno de Navarra
Instituto Navarro de Deporte y Juventud

- 6 FEB. 2024

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS
Nº 2181

ESTATUTOS DEL CLUB

GRUPO DE ATLETISMO DE NAVARRA

GANA

Grupo de Atletismo
de Navarra

Edición 01 de enero de 2024

MODIFICACIONES

Fecha	Acción
25-06-2013	Se elaboran los primeros estatutos
19-08-2013	Se da entrada en el Registro de Entidades Deportivas estos Estatutos. Se asigna el nº 2.181
24-09-2015	Se realiza una revisión y se actualizan
24-10-2015	Se aprueban los nuevos estatutos
01-01-2024	Se aprueban los nuevos estatutos

Gobierno de Navarra
Instituto Navarro de Deporte y Juventud

- 6 FEB. 2024

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS
Nº 2181

Gobierno de Navarra
Instituto Navarro de Deporte y Juventud

- 6 FEB. 2024

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS
Nº 2181

INDICE

ARTÍCULO 1.- Denominación 6
ARTÍCULO 2.- Objeto 6
ARTÍCULO 3.- Domicilio Social 6
ARTÍCULO 4.- Duración 6
ARTÍCULO 5.- Interpretación de los Estatutos 6
ARTÍCULO 6.- Modificación de los Estatutos 6
ARTÍCULO 7.- Miembros del club 6
ARTÍCULO 8.- Igualdad 7
ARTÍCULO 9.- Derechos 7
ARTÍCULO 10.- Obligaciones 7
ARTÍCULO 11.- Adquisición de la condición de miembro 8
ARTÍCULO 12.-Numero componentes del club 8
ARTÍCULO 13.- Baja como miembro del club 8
ARTÍCULO 14.-Las cuotas 8
ARTÍCULO 15.- Órganos de gobierno y administración del club 8
ARTÍCULO 16.- Las reuniones 8
ARTÍCULO 17.- La Asamblea General 8
ARTÍCULO 18.- Sesiones de la Asamblea General 8
ARTÍCULO 19.- Constitución de la Asamblea General. 9
ARTÍCULO 20- Periodicidad de la Asamblea General 9
ARTÍCULO 21.- Acuerdos de la Asamblea General Ordinaria 9
ARTÍCULO 22.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General 9
ARTÍCULO 23- Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria 9
ARTÍCULO 24.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria 10
ARTÍCULO 25.- Delegación de voto para la asamblea 10
ARTÍCULO 26.-La junta Directiva 10
ARTÍCULO 27.- Elección de cargos de la Junta Directiva 10
ARTÍCULO 28.- Facultades de la Junta Directiva 10
ARTÍCULO 29.- Convocatoria de reuniones de la Junta Directiva 11
ARTÍCULO 30.- Constitución de la Junta Directiva 11
ARTÍCULO 31.- Adopción de acuerdos de la Junta Directiva 11
ARTÍCULO 32.- Moción de censura 11

Gobierno de Navarra
Instituto Navarro de Deporte y Juventud
- 6 FEB. 2024
REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS
Nº 2181

ARTÍCULO 33.- Cese y sustitución de los miembros de la Junta Directiva 12
ARTÍCULO 34.- El presidente 12
ARTÍCULO 35.- Elección de presidente 12
ARTÍCULO 36.- Incompatibilidad 12
ARTÍCULO 37.- Facultades del presidente 12
ARTÍCULO 38.- Sustitución del presidente 12
ARTÍCULO 39.- Cese del presidente 12
ARTÍCULO 40.- El vicepresidente 13
ARTÍCULO 41.- El secretario 13
ARTÍCULO 42.- El Tesorero 13
ARTÍCULO 43.- Comisión Gestora 13
ARTÍCULO 44.- Convocatoria de elecciones 13
ARTÍCULO 45.- Órganos del proceso electoral 13
ARTÍCULO 46.- El proceso electoral 13
ARTÍCULO 47.- Plazo de presentación de candidaturas 13
ARTÍCULO 48.- Comunicación de candidaturas 14
ARTÍCULO 49.- Mesa electoral 14
ARTÍCULO 50.- Proclamación de presidente 14
ARTÍCULO 51.- Candidatura única 14
ARTÍCULO 52.- Ausencia de candidatos a presidente 14
ARTÍCULO 53.- Junta Electoral 14
ARTÍCULO 54.- Actos contrarios a los estatutos 14
ARTÍCULO 55.- Las infracciones y responsabilidades 14
ARTÍCULO 56.- Las infracciones a las reglas de juego o competición 14
ARTÍCULO 57.- En materia de disciplina 15
ARTÍCULO 58.- Las infracciones serán tipificadas 15
ARTÍCULO 59.- Las faltas leves 15
ARTÍCULO 60.- Las faltas graves 15
ARTÍCULO 61.- Las faltas muy graves 15
ARTÍCULO 62.- Los infractores 15
ARTÍCULO 63.-Reparación de daños 15
ARTÍCULO 64.- La responsabilidad derivada de las infracciones 15
ARTÍCULO 65.- El plazo de prescripción 15
ARTÍCULO 66.- Conocimiento de comisión de falta leve 15

ARTÍCULO 67.- Delegado de protección del menor....16
ARTÍCULO 68.- Conocimiento de comisión de falta grave o muy grave....16
ARTÍCULO 69.- Las sanciones impuestas por la Junta Directiva....16
ARTÍCULO 70.-Regimen documental....16
ARTÍCULO 71.-Patrimonio del club....16
ARTÍCULO 72.- Recursos económicos....17
ARTÍCULO 73.- Patrimonio....17
ARTÍCULO 74.- Presupuesto....17
ARTÍCULO 75.- Liquidación y Balance....17
ARTÍCULO 76.- Administración de Beneficios....17
ARTÍCULO 77.- Inscripción de deuda....17
ARTÍCULO 78.- Transferencia de deuda....17
ARTÍCULO 79.- Gravar o enajenar sus bienes....17
ARTÍCULO 80.- Justificación del cumplimiento....18
ARTÍCULO 81.- Disolución del Club....18
ARTÍCULO 82.- Comisión liquidadora....18
ARTÍCULO 83.- Responsabilidad....18
ARTÍCULO 84.- Seguro de responsabilidad Civil....18

Gobierno de Navarra
Instituto Navarro de Deporte y Juventud

- 6 FEB. 2024

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS
Nº 2181

ARTÍCULO 1.- Denominación

Con la denominación de Grupo de Atletismo de Navarra - GANA se constituye en la localidad de Pamplona (Navarra) un Club Deportivo, sin ánimo de lucro, que se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y por las leyes y disposiciones generales que le sean aplicables, y en particular por las que se regulan las Entidades Deportivas de Navarra.
El club figura en el Registro de Entidades Deportivas de Navarra con el nº 2181 y año 2013

ARTÍCULO 2.- Objeto

El objeto de este Club Deportivo es el fomento, promoción y la práctica del atletismo, la actividad física y deportiva y la formación humana y deportiva de sus atletas y de los partícipes en las actividades que él organice.
El club está adscrito en la modalidad deportiva de atletismo a las Federaciones Navarra y española y de todas aquellas que deriven de las anteriores.
El Club Deportivo podrá desarrollar otras modalidades deportivas, e inscribirse en las Federaciones correspondientes, previo acuerdo de la Asamblea General, comunicando dicho acuerdo al Instituto Navarro del Deporte.
Asimismo podrá desarrollar actividades tendentes al recreo y esparcimiento de las personas que forman el club, y todas aquellas que, estando permitidas por la ley, tengan relación directa o indirecta con nuestros fines.

ARTÍCULO 3.- Domicilio Social

El domicilio social radicara en la población de Pamplona (Navarra)
Calle Concejo de Badostain, núm. 11- 1°C
C.P 31016

Gobierno de Navarra
Instituto Navarro de Deporte y Juventud
- 6 FEB. 2024
REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS
Nº 2181

ARTÍCULO 4.- Duración

El Club tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 5.- Interpretación de los Estatutos

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar estos Estatutos, sometiéndose a la normativa vigente en materia de Entidades Deportivas.
Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten, dentro de su respectiva competencia, la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 6.- Modificación de los Estatutos

Los Estatutos podrán modificarse y cada modificación deberá ser aprobada, por la Asamblea General, se deberá notificar al Instituto Navarro de Deporte y Juventud este hecho.
El plazo, para realizar la notificación, es de un mes desde la aprobación de las modificaciones por Asamblea General. La documentación a presentar será el acta de la Asamblea y el texto íntegro de los nuevos Estatutos.

ARTÍCULO 7.- Miembros del club

Las personas que forman el club estarán incluidas en las siguientes secciones:

a) Atletas de la escuela
   Lo forman los atletas desde la categoría Sub 10 hasta la categoría Sub 18 ambas inclusive.
   Estos atletas no tienen una licencia oficial sino que forman parte de los Juegos deportivos de Navarra y no tienen derecho a voto ni pertenecen a la Asamblea General.

Gobierno de Navarra
Instituto Navarro de Deporte y Juventud
- 6 FEB. 2024
REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS
Nº 2181

b) Atletas mayores
Lo forman los atletas desde la categoría Sub 20 a Master ambas inclusive. Los atletas que se incorporan al club, tienen que hacer una licencia de atleta oficial a través de los organismos correspondientes, Federación Navarra y Federación Española y desarrollan y practican el atletismo por y para el mismo, respetando las condiciones establecidas por el club y dichas Federaciones y tienen derecho a voto y pertenecen a la Asamblea General.

c) Técnicos y Directivos
Lo forman los entrenadores y los directivos. Alguno de estos últimos pueden ser atletas o no y ambos tienen derecho a voto y pertenecen a la Asamblea General.
Los atletas de la escuela y los atletas mayores y los directivos son admitidos por la Junta Directiva en el momento que se inscriben en el club y hayan cumplido con los requisitos definidos por la Junta Directiva.
Los técnicos ejercen funciones de dirección y entrenamiento de los atletas en las diferentes categorías.

ARTÍCULO 8.- Igualdad

Se establece el principio de igualdad de los miembros, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 9.- Derechos

Todos los componentes del club gozaran plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.

a) A participar en la vida social, con un cauce regulado para expresar libremente sus opiniones.
b) A participar en las actividades del club deportivo y en sus órganos de gobierno y representación
c) A ejercer el derecho a voto así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
d) A separarse libremente del club deportivo.
e) A ser informado acerca de la composición de los órganos de la asociación.
f) A conocer el desarrollo de las actividades
g) Los componentes con derecho a voto podrán ver los libros de actas, estatutos y el estado de cuentas.
h) A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción, todo ello de acuerdo con el régimen disciplinario interno.
i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, que estime contrarias a la ley o a los estatutos.
j) Disponer de un ejemplar de los presentes Estatutos siempre que se tenga derecho a voto.
k) Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club.
l) Usar y disfrutar de las instalaciones sociales.
m) Realizar sugerencias y quejas a la Junta Directiva
n) Realizar sugerencias a la Junta Directiva en las Asambleas Generales si se tiene derecho a voto.
o) Exigir que la actuación del Club se ajuste a la Reglamentación legal y a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 10.- Obligaciones

Todos los componentes del club están obligados a:

a) Compartir las finalidades del club deportivo, y colaborar para su consecución.

Gobierno de Navarra
Instituto Navarro de Deporte y Juventud
- 6 FEB. 2024
REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS
Nº 2181

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder.
c) Cumplir las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y los órganos de gobierno y representación del club deportivo.
e) Usar y disfrutar diligentemente las instalaciones y bienes del Club, de acuerdo con la normativa social establecida, así como a contribuir al sostenimiento y difusión de las actividades desarrolladas en el seno del Club.
f) Observar en todo momento las debidas normas de comportamiento y respeto debido, tanto así mismo como a los restantes miembros y empleados del Club.
g) Cumplir con el Marco Ético y normativa de funcionamiento y buenas prácticas del club.

ARTÍCULO 11.- Adquisición de la condición de miembro

Podrán ser miembro del club hay que inscribirse en la página WEB del club. Una vez realizada el club se pone en contacto con el atleta y si no hay inconveniente se le comunicará al atleta que es admitido.

ARTÍCULO 12.-Numero componentes del club

El número de componentes será ilimitado. No obstante la Junta Directiva podrá, cuando así lo exija la capacidad física de las instalaciones sociales o por otros motives relevantes, suspender la admisión de nuevos miembros.

ARTÍCULO 13.- Baja como miembro del club

Todos los componentes del club podrán solicitar la baja del mismo club en cualquier momento, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con el club, el cual está legitimado para reclamarlas por el conducto legal oportuno.

ARTÍCULO 14.-Las cuotas

La cuotas los de miembros deberán ser aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- Órganos de gobierno y administración del club

El gobierno y administración del Club serán ejercidos por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 16.- Las reuniones

De todas las reuniones del Club se levantará acta por el secretario con indicación de los asistentes, de los temas tratados, del resultado de las votaciones y, en su caso, de los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano soberano y supremo del Club. Se compondrá de todos los miembros con derecho a voto del club.

ARTÍCULO 18.- Sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario. La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Presidente.

La convocatoria de la Asamblea General se realizara con una antelación mínima de quince días a aquel en que tenga lugar la reunión correspondiente e incluirá, como mínimo, el lugar, la fecha, la hora de celebración, y el orden del día de la reunión.
No obstante se podrá convocar la Asamblea General en reunión extraordinaria con carácter urgente, con una antelación mínima de siete días a aquel en que tenga lugar la reunión correspondiente, argumentando los motivos de la urgencia.
Para poder asistir a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, todo componente de la misma deberá acreditarse obligatoriamente.

ARTÍCULO 19.- Constitución de la Asamblea General.

Para constituir válidamente la Asamblea General, se requerirá la concurrencia en primera convocatoria de un tercio de los miembros, presentes o representados. En segunda convocatoria quedara válidamente constituida cualquiera que sea el número de sus miembros, presentes o representados. No obstante, quedara válidamente constituida la Asamblea, aunque no se hayan cumplido los requisitos establecidos para la convocatoria, si concurren todos los miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

ARTÍCULO 20- Periodicidad de la Asamblea General

La Asamblea General ordinaria se reunirá preceptivamente una vez al año, para la aprobación del programa de actividades y el presupuesto del año en curso, así como de la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto ejecutado y aprobación de las cuentas anuales del año anterior. Dicha reunión podrá tratar también cualesquiera otros asuntos, que no sean los indicados, en los artículos 25 y 27, que requieren reunión extraordinaria.

ARTÍCULO 21.- Acuerdos de la Asamblea General Ordinaria

Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria se adoptaran por mayoría simple de los miembros presentes o representados.

ARTÍCULO 22.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General

Deberá convocarse a la Asamblea General para adoptar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

a) Modificación de los Estatutos.
b) Tomar dinero a préstamo.
c) Cambiar títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
d) Gravar y enajenar bienes inmuebles
e) Disolver el club.
f) Destitución del Presidente, a través de la moción de censura.
g) Remuneración de los miembros de los órganos de gobierno.
h) Aprobar reglamentos de régimen interior.

Gobierno de Navarra
Instituto Navarro de Deporte y Juventud
- 6 FEB. 2024
REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS
Nº 2181

ARTÍCULO 23- Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria

Se convocara Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime oportuno el Presidente, o cuando lo solicite al menos el 10 por 100 de los miembros con derecho a voto. En este último caso, la solicitud deberá presentarse por escrito, debiendo quedar acreditadas las firmas de los solicitantes, acompañando la solicitud de los asuntos cuyo debate y aprobación se solicita. Los asuntos propuestos para su debate y votación se incluirán necesariamente en el orden del día y la Asamblea deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes. Transcurrido dicho plazo la Asamblea podrá ser convocada por el colectivo solicitante, con los requisitos de porcentaje y número mínimo de miembros con derecho a voto previsto en el presente apartado.

ARTÍCULO 24.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria

Se adoptaran por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados, los acuerdos relativos a los siguientes temas:

a) Modificación de los Estatutos.
b) Disolución del Club Deportivo.
c) Adquisición, disposición o enajenación de bienes.
d) Destitución del Presidente, a través de la moción de censura.
e) Toma de dinero a préstamo.

Los demás asuntos se aprobaran por mayoría simple de los miembros presentes o representados.

ARTÍCULO 25.- Delegación de voto para la asamblea

Ante la imposibilidad de asistir personalmente a la asamblea general se puede delegar el voto en otra persona que acuda a la asamblea y deberá indicarse en la hoja de delegación del voto lo siguiente:

a) Nombre del miembro delegante
b) DNI/ NIE
c) Nombre del miembro delegado
d) DNI / NIE
e) Firma de ambos
f) Fecha
g) Tipo de asamblea

Gobierno de Navarra
Instituto Navarro de Deporte y Juventud
- 6 FEB. 2024
REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS
Nº 2181

En la delegación es imprescindible adjuntar fotocopia del DNI/NIE del miembro delegante.

ARTÍCULO 26.-La junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano colegiado que dirige la gestión económica y administrativa del club y se compondrá del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número máximo de dieciséis vocales.

ARTÍCULO 27.- Elección de cargos de la Junta Directiva

Los cargos de la Junta se eligen por un periodo de cuatro años.

El Presidente del Club elige y cesa a los miembros de la Junta Directiva que ostentaran el cargo de forma gratuita.

Así mismo cesaran automáticamente como consecuencia de la finalización del mandato, dimisión o cese del Presidente pudiendo, no obstante, constituirse en Comisión Gestora según lo previsto en el 44 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 28.- Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva son:

a) Ejecutar lo acordado en Asamblea General.
b) Admitir, sancionar y separar del club a los miembros, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.
c) Convocar Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias.
d) Previa delegación por la Asamblea General, elaborar normas generales que deberán ser ratificadas por ella en su primera reunión.
e) Realizar y otorgar cuantas escrituras públicas y contratos privados sean necesarios a fin de llevar a cabo las facultades que otorguen con los pactos, clausulas y condiciones que a bien tengan establecer, así como suscribir pólizas de seguros.

Gobierno de Navarra
Instituto Navarro de Deporte y Juventud
- 6 FEB. 2024
REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS
Nº 2181

f) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como crear y organizar actividades sociales.
g) Encargar proyectos y ejecuciones de obras que estimen necesarias para la creación, mejora y conservación de las instalaciones del club.
h) Formular inventario y balance de ejercicio, así como redactar memoria anual del club y, en general, aplicar todas las medidas culturales, deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo de las diferentes secciones sociales.
i) Reconocer deudas y obligaciones.
j) Solicitar subvenciones de organismos oficiales, autorizados, privados y personas.
k) Cuantas otras estén en relación con el club, sus fines y su adopción será necesaria para la buena marcha de la misma.

ARTÍCULO 29.- Convocatoria de reuniones de la Junta Directiva

La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente, y deberá ser comunicada a los componentes de la Junta con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, salvo casos de urgencia. La comunicación será verbal o escrita e incluirá, como mínimo, la indicación del lugar, fecha y hora de celebración, acompañados del Orden del Día y de cuanta documentación sea necesaria para adoptar los acuerdos.

ARTÍCULO 30.- Constitución de la Junta Directiva

La Junta Directiva quedara válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran en ella, como mínimo la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurran el Presidente; o quien le sustituya en su lugar, y otro de sus miembros al menos.
Quedará, no obstante, válidamente constituida la Junta, aunque no se hayan cumplido los requisitos establecidos para la convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

ARTÍCULO 31.- Adopción de acuerdos de la Junta Directiva

Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los miembros presentes. La votación, si la hubiese, será secreta. No obstante, el Presidente, atendiendo al carácter y circunstancias del asunto tratado, podrá decidir la realización de la votación a mano alzada o de viva voz.

ARTÍCULO 32.- Moción de censura

La Junta Directiva o uno o varios de sus miembros podrán ser revocados por una moción de censura aprobada en Asamblea General extraordinaria. La moción de censura deberá estar avalada por el diez por ciento de los miembros del club. Para su aprobación se necesitara el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes o representados en la Asamblea y siempre que los votos favorables supongan al menos la mayoría absoluta del número de miembros de la Asamblea.
La moción de censura incluirá la propuesta de elección, de uno o varios nuevos directivos en sustitución de los censurados. El mandato de la nueva Junta Directiva o de sus nuevos miembros, solo podrá prolongarse hasta el final del periodo de mandato que hubiera correspondido a los miembros o a la Junta Directiva destituida.
Si la moción fuese rechazada sus promotores no podrán volver a presentar otra hasta transcurridos dieciocho meses de la fecha de votación de la anterior.

ARTÍCULO 33.- Cese y sustitución de los miembros de la Junta Directiva

Con independencia de lo dispuesto en el anterior, en el supuesto de cese, individual de uno o más miembros de la Junta Directiva por causa distinta de la moción de censura, serán sustituidos por los que nombre el Presidente.

ARTÍCULO 34.- El presidente

El Presidente es el poder ejecutivo, representa al club deportivo, convoca y preside las Asambleas y ejecuta sus decisiones.

ARTÍCULO 35.- Elección de presidente

El Presidente será elegido cada cuatro años, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto de los miembros del club con derecho a voto.

ARTÍCULO 36.- Incompatibilidad

El cargo de Presidente será incompatible con el desempeño del mismo cargo en otros Clubes deportivos o Federaciones de cualquiera de las modalidades deportivas que desarrolle el Club. Igualmente le serán de aplicación las causas de incompatibilidad previstas en el ordenamiento deportivo.

ARTÍCULO 37.- Facultades del presidente

Corresponde al Presidente las siguientes facultades:

a) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva
b) Convocar a la Junta Directiva, presidir las Asambleas, dirigiendo los debates de una y otra y de que se levante acta de sus sesiones, y decidir con voto de calidad en casos de empate.
c) Asegurarse de que las actas de las reuniones de la Junta Directiva y las de las asambleas se redactan y se custodian.
d) Proponer el plan de actividades del Club a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas
e) Realizar y autorizar los pagos y cobros acordados válidamente en la cuenta del club de manera indistinta junto con el tesorero.
f) Aquellas otras que le confiera la legislación deportiva y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 38.- Sustitución del presidente

El Presidente será sustituido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, o en el supuesto de cese por causa distinta a la moción de censura, en primer lugar por el Vicepresidente, en su caso, por el miembro de la Junta Directiva designado al efecto y en defecto de ambos por el miembro de más edad de la Junta.

Gobierno de Navarra
Instituto Navarro de Deporte y Juventud
- 6 FEB. 2024
REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS
Nº 2181

ARTÍCULO 39.- Cese del presidente

El Presidente cesara en su cargo por las siguientes causas:

a) Cumplimiento de su mandato.
b) Por incapacidad física o mental notoria.
c) Por el ejercicio de actividades incompatibles con su cargo.
d) Por apertura de investigación o condena en sentencia penal firme por comisión de delitos en el ejercicio de su cargo.
e) Moción de censura.
f) Dimisión.

ARTÍCULO 40.- El vicepresidente

El Vicepresidente, sustituye al Presidente en los casos de ausencia, y enfermedad. Cuando la presidencia se encuentra vacante será el Presidente en funciones del Club. El presidente podrá delegar en él, previa aprobación de la Junta Directiva, determinadas funciones que le sean propias.

ARTÍCULO 41.- El secretario

El Secretario levantará las Actas de los órganos del club con el visto bueno del Presidente, y custodiará las Actas del Club. El Secretario será sustituido en los casos de ausencia, vacante o enfermedad por otro miembro de la Junta Directiva que designe el Presidente o en su defecto por el miembro más joven de la misma.

ARTÍCULO 42.- El Tesorero

Tesorero controlará los fondos del Club, dirigirá la contabilidad, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos y el seguimiento de las facturas que se generen. Asimismo formalizara el presupuesto anual de ingresos y gastos, el estado de cuentas anuales que serán presentados a la Junta Directiva para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
Junto con el Presidente podrá hacer cargos y abonos en la cuenta del club de manera indistinta.

ARTÍCULO 43.- Comisión Gestora

En caso de cese del Presidente, la Junta Directiva existente se constituirá en Comisión Gestora o designara una Comisión Gestora compuesta por al menos tres miembros del club. La Comisión Gestora procederá a convocar en un plazo máximo de quince días hábiles elecciones para el nombramiento de un nuevo Presidente y en su caso de una nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 44.- Convocatoria de elecciones

Las elecciones a los cargos de Presidente y en su caso de los miembros de la Junta Directiva deberán ser convocadas en los plazos marcados en los arts. 36 y 28, respectivamente.

ARTÍCULO 45.- Órganos del proceso electoral

La Junta Directiva designara un órgano unipersonal, denominado Responsable Electoral, o un órgano colegiado, denominado Junta Electoral, encargado de velar por el correcto desarrollo del proceso electoral, elaborar el reglamento y el censo electoral, controlar el proceso de emisión de votos y el recuento de los mismos. En su caso estas funciones corresponden a la Comisión Gestora.

ARTÍCULO 46.- El proceso electoral

Gobierno de Navarra
Instituto Navarro de Deporte y Juventud
- 6 FEB. 2024
REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS
Nº 2181

El proceso electoral se compone de los siguientes actos:

a) La elaboración del reglamento electoral, incluyendo el calendario electoral.
b) La elaboración y publicación del censo electoral.
c) La aceptación y publicación de las correspondientes candidaturas.
d) La votación por los miembros con derecho a voto.
e) La proclamación de los candidatos electos.
f) La resolución de las reclamaciones y peticiones que se realicen, sin perjuicio de su planteamiento ante la Jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 47.- Plazo de presentación de candidaturas

El plazo de presentación de candidaturas será de diez días naturales antes de la fecha de celebración de elecciones.

Gobierno de Navarra
Instituto Navarro de Deporte y Juventud
- 6 FEB. 2024
REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS
Nº 2181

ARTÍCULO 48.- Comunicación de candidaturas

Una vez cumplido el plazo de presentación de candidaturas, estas se comunicarán a todos los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 49.- Mesa electoral

Deberá existir una Mesa electoral, órgano unipersonal o colegiado, que velara por el correcto desarrollo de las votaciones, comprobara la condición de miembro con derecho a voto de quienes pretendan emitir sufragio, y efectuara el recuento de los votos, todo ello bajo la supervisión de los interventores de las candidaturas presentadas, y el Responsable Electoral, Junta Electoral o Comisión Gestora citados en el art. 46.

ARTÍCULO 50.- Proclamación de presidente

Serán proclamados electos todos los integrantes de la lista más votada, y se nombrará Presidente a quien encabece la misma.

ARTÍCULO 51.- Candidatura única

En el supuesto de que exista una única candidatura, será proclamada sin necesidad de votación alguna.

ARTÍCULO 52.- Ausencia de candidatos a presidente

En el caso de que no se presente ninguna candidatura, el Presidente convocará a una Asamblea Extraordinaria para tratar el tema como único punto del orden del día.

ARTÍCULO 53.- Junta Electoral

La Junta Electoral, el Responsable Electoral o Comisión Gestora, resolverá las cuestiones a las que se refieren el 47 sin perjuicio del planteamiento de cualquier litigio a posteriori que será competencia de la Jurisdicción civil.

ARTÍCULO 54.- Actos contrarios a los estatutos

Los actos contrarios a los Estatutos, al Marco Ético y Normas de buen funcionamiento, y demás normativa social, podrán ser sancionados de acuerdo con la gravedad del hecho cometido llegando, por acuerdo de la Junta Directiva, a la expulsión del club.
Nadie será sancionado dos veces, cualquiera que sea la entidad que sancione, por la comisión del mismo hecho.

ARTÍCULO 55.- Las infracciones y responsabilidades

Las infracciones y responsabilidades al margen de la potestad disciplinaria deportiva se regirán por el Derecho común.

ARTÍCULO 56.- Las infracciones a las reglas de juego o competición

Las infracciones a las reglas de juego o competición cometidas por los miembros del club podrán ser sancionadas de acuerdo con la normativa general del club y del resto del ordenamiento deportivo. A los efectos de este se consideran infracciones de las reglas de juego o competición las acciones u omisiones previamente tipificadas en unas normas que impidan o perturben, durante el curso de aquellas el normal desarrollo de la actividad competitiva. También tendrán consideración de infracción de las reglas de juego o competición las acciones u omisiones tipificadas que perjudiquen o menoscaben el desarrollo de las relaciones deportivas.

ARTÍCULO 57.- En materia de disciplina

En materia de disciplina deportiva se estará, a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad Foral y suplementariamente en la estatal.

ARTÍCULO 58.- Las infracciones serán tipificadas

Las infracciones serán tipificadas en leves, graves o muy graves, de acuerdo con su importancia, trascendencia o repercusión.

ARTÍCULO 59.- Las faltas leves

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal, suspensión de derechos sociales de 30 a 90 días o prohibición de usar y disfrutar de las instalaciones del club por igual plazo.

ARTÍCULO 60.- Las faltas graves

Las faltas graves serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión de derechos sociales de 90 días a un año o prohibición de usar y disfrutar de las instalaciones del club por igual plazo.

ARTÍCULO 61.- Las faltas muy graves

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con suspensión de derechos sociales de 1 a 3 años, o con la perdida de la condición de miembro del club. Se perderá directamente la condición de miembro del club cuando haya una sentencia judicial firme que vaya en contra del Marco Ético del club y normas de buen funcionamiento.

ARTÍCULO 62.- Los infractores

Los infractores serán sancionados teniendo en consideración la gravedad de la infracción, el grado de culpabilidad, la intencionalidad, la repercusión del hecho cometido, la reiteración o reincidencia del infractor y la concurrencia de otras circunstancias agravantes o atenuantes en la infracción.

ARTÍCULO 63.-Reparación de daños

Con independencia de su grado de culpabilidad y de la gravedad de la infracción, el infractor deberá reparar todos los daños causados.

ARTÍCULO 64.- La responsabilidad derivada de las infracciones

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue:

a) Por el cumplimiento de la sanción.
b) Por la prescripción de las faltas.
c) Por prescripción de las sanciones.
d) Por la muerte del inculpado.
e) Por el levantamiento de la sanción.
f) Por dejar de pertenecer al club.

Gobierno de Navarra
Instituto Navarro de Deporte y Juventud
- 6 FEB. 2024
REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS
Nº 2181

ARTÍCULO 65.- El plazo de prescripción

El plazo de prescripción de las faltas comenzara a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la Resolución por la que se impone la sanción.

ARTÍCULO 66.- Conocimiento de comisión de falta leve

En el momento en que se tenga noticia en la comisión de un hecho que pueda conceptuarse como falta leve, la Junta Directiva resolverá de inmediato, previa audiencia al interesado.

ARTÍCULO 67.- Delegado de protección del menor

Siguiendo la legislación el club ha designado la figura del Delegado/ Delegada de protección del menor (DP.) cuyas responsabilidades fundamentales entre otras será proponer el protocolo de actuación, difundir y cumplir los protocolos establecidos, iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia, ser la persona de referencia a la que los/as menores de edad podrán acudir para expresar sus inquietudes y adoptar medidas para que la práctica del deporte, de la actividad física, de la cultura y del ocio no sea un escenario de discriminación.

El club ha preparado una dirección de correo para contactar con el/la delgado/a de protección del menor (DP) del club. Este correo es de acceso restringido al Delegado y Presidente del Club.

ARTÍCULO 68.- Conocimiento de comisión de falta grave o muy grave

Cuando el hecho cometido pueda ser conceptuado como falta grave o muy grave, la Junta Directiva adoptara el acuerdo de iniciar un expediente con el fin de clarificar los hechos y depurar responsabilidades, cuya instrucción sea encomendada a un miembro mayor de edad. Concluida la instrucción, la Junta Directiva adoptara el acuerdo pertinente, previa audiencia al interesado, de conformidad con lo que se desprende del expediente. Dicho acuerdo será notificado por escrito al interesado.

Si el hecho causado puede afectar a la intimidad del o de los afectados la gestión podrá asumirla el Delegado de Protección del menor y/o el Presidente de forma particular sin informar del hecho a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 69.- Las sanciones impuestas por la Junta Directiva

Las sanciones impuestas por la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General, que resolverá sobre la misma en la primera reunión que celebre, tanto ordinaria como extraordinaria.

ARTÍCULO 70.-Regimen documental

Integran el régimen documental y contable del Club lo siguiente:

a) Listado de miembros: recogerá el nombre y dos apellidos en el caso de las personas físicas y la denominación en el caso de personas jurídicas, la fecha de incorporación y baja como miembro, y los cargos que, en su caso, se ocupa, con constancia de la fecha en que se accede y causa baja en su ejercicio, También recogerá una relación actualizada de la identidad de los componentes en ejercicio de los órganos de gobierno y representación del club deportivo.
b) Actas: recogerá las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, debidamente suscitas por el Presidente y la persona o cargo con facultad para certificar los actos de la asociación, recogiendo, como mínimo: la fecha, hora y lugar de celebración, los asistentes, las decisiones adoptadas, los resultados de las votaciones, y los votos particulares que pudieran existir respecto a los acuerdos adoptados.
c) Contabilidad, reflejara y permitirá obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera, del club deportivo, así como de las actividades realizadas y llevar Inventario de sus bienes.

Gobierno de Navarra
Instituto Navarro de Deporte y Juventud
- 6 FEB. 2024
REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS
Nº 2181

ARTÍCULO 71.-Patrimonio del club

El club se constituye sin patrimonio fundacional.

Gobierno de Navarra
Instituto Navarro de Deporte y Juventud
- 6 FEB. 2024
REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS
Nº 2181

ARTÍCULO 72.- Recursos económicos

Los recursos económicos del club serán los siguientes:

a) Las cuotas de entrada de los miembros que señale la Asamblea General.
b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
c) Otras aportaciones de los miembros que acuerde la Asamblea General.
d) Los productos de los bienes y derechos que integran su patrimonio, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
e) Los ingresos que obtengan mediante actividades licitas que acuerde realizar la Junta Directiva dentro de los fines estatutarios.

ARTÍCULO 73.- Patrimonio

El patrimonio del club estará compuesto por todos los bienes con que cuente el club.

ARTÍCULO 74.- Presupuesto

El presupuesto se elaborara anualmente, correspondiendo a la Junta Directiva su formulación, y a la Asamblea General su aprobación, rechazo o enmienda.

ARTÍCULO 75.- Liquidación y Balance

La Junta Directiva presentara a la Asamblea General la liquidación y el balance correspondiente al ejercicio anterior.

ARTÍCULO 76.- Administración de Beneficios

Los beneficios obtenidos por el club deportivo, derivados del ejercicio de actividades económicas, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los miembros, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativa.

ARTÍCULO 77.- Inscripción de deuda

Los títulos se inscribirán en un libro que llevara al efecto el club en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos de deuda solo constará el valor nominal, la fecha de emisión y en su caso, el interés y el plazo de amortización.

ARTÍCULO 78.- Transferencia de deuda

Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán trasferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 79.- Gravar o enajenar sus bienes

El Club podrá gravar o enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero o préstamo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sean acordados tales operaciones con mayoría absoluta en Asamblea General extraordinaria.
b) Que con los mismos no se comprometa de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad deportiva que constituya su objeto social.

ARTÍCULO 80.- Justificación del cumplimiento

Para la justificación del cumplimiento del requisito establecido en el apartado b) del anterior, se podrá exigir, siempre que lo solicite, como mínimo, el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea, el oportuno dictamen económico actuarial o auditoría externa.

ARTÍCULO 81.- Disolución del Club

El Club se disolverá por voluntad de los miembros o por las causas determinadas en la legislación y por sentencia judicial firme. En el primero de los casos será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General extraordinaria, con el voto favorable de mayoría absoluta de los miembros presentes o representados en la misma y siempre que los votos favorables supongan al menos la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO 82.- Comisión liquidadora

En caso de disolución acordada por la Asamblea General, esta misma nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros, que se hará cargo de los fondos que existan, para que una vez satisfechas las obligaciones pendientes del Club, el remanente, si lo hubiese, sea destinado al fomento de actividades deportivas.

ARTÍCULO 83.- Responsabilidad

a) Los clubes deportivos responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
b) Los asociados no responderán personalmente de las deudas de los clubes deportivos.
c) Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de los clubes deportivos responderán ante éstas, ante los miembros asociados, y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
d) Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, al club y asociados.
e) Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de éste s, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieran a ellas.
f) La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

ARTÍCULO 84.- Seguro de responsabilidad Civil

El club deberá contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra las posibles responsabilidades como consecuencia de la gestión de la escuela del club como de la gestión realizada por los directivos.

Gobierno de Navarra
Instituto Navarro de Deporte y Juventud

- 6 FEB. 2024

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS
Nº 2181

APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Fdo.: José Miguel de la Rúa Aramburu (Presidente)

Fdo.: Raquel Villar Becares (Vicepresidente-Secretaria)

Fdo.: Jesús Elorz Echaide (Tesorero)

Fdo.: José Félix Navarro Ruiz (Dtor. Técnico)

Fdo.: José Miguel Martínez Romero (Responsable de la Escuela)

Gobierno de Navarra
Instituto Navarro de Deporte y Juventud

- 6 FEB. 2024

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS
Nº 2181